



Se elevan a ese organismo autónomo, a los fines que prevé el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la modificación de los Estatutos, del Reglamento General de la RFEF y del Código Disciplinario aprobados por la Asamblea General de esta Real Federación Española de Fútbol, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2019, a fin de que se sometan a la Comisión Directiva de ese Consejo Superior de Deportes para su aprobación, si procede.

Del mismo modo, también se presente solicitud formal de ampliación del número de miembros natos de la Asamblea General de la RFEF de conformidad con el artículo 8 apartado 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, habiendo sido sometida dicha cuestión a la aprobación de la Asamblea General de la entidad.

Las Rozas de Madrid, 2 de agosto de 2019

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Adj.

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
ENTRADA
Nº Reg: 000000231e1900009463
Fecha: 02/08/2019 14:12:36

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DEPORTE-PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.- Madrid.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Andreu Camps Povill, mayor de edad, con DNI nº 40. 915.853-A, actuando en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, con CIF Q- 2878017-I, y domicilio en Ciudad del Fútbol, Calle Ramón y Cajal s/n. 28230, Las Rozas (Madrid), en calidad de Secretario General de la misma, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 39 g) de los Estatutos de la entidad que se digna en representar, por medio del presente escrito,

CERTIFICA

Primero.- Que en sesión de la Asamblea General de la RFEF, celebrada el día 10 de junio de 2019, se aprobó la nueva redacción de los Estatutos de la entidad, cuya versión refundida se aporta, indicando los cambios aprobados, en color rojo.

Segundo.- Del mismo modo, también fue aprobada la nueva redacción de los artículos 24, 116, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 231, del Reglamento General.

Tercero.- Así mismo, se procedió a la aprobación de los artículos 100 bis y 122 bis del Código Disciplinario, cuyo texto se eleva a ese organismo autónomo junto con el presente documento.

Cuarto.- Por último, y de conformidad con el artículo 8 apartado 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Asamblea aprobó la inclusión de un máximo de 19 miembros natos natos de la Asamblea General de la RFEF.

Lo que certifico en Las Rozas de Madrid, a 2 de agosto de 2019.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





MODIFICACIONES CÓDIGO DISCIPLINARIO

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ASESORÍA JURÍDICA

**INTRODUCCIÓN ARTÍCULO 100 BIS.
(TIPO GRAVE)**

Artículo 100 bis. Declaraciones a través de cualquier medio sobre los miembros del colectivo arbitral o miembros de los órganos de garantías normativas.

Los futbolistas, técnicos, preparadores físicos, delegados, médicos, ATS/FTP, ayudantes sanitarios, encargados de material, directivos y, en general, cualquier persona o entidad sujeta a la disciplina deportiva, que realicen declaraciones a través de cualquier medio y que supongan un menosprecio, pongan en cuestión la honradez e imparcialidad, se realicen con lenguaje ofensivo, insultante, humillante o malsonante y/o que supongan una desaprobación de la actividad de cualquier miembro del colectivo arbitral o de los miembros de los órganos de garantías normativas, en atención a las circunstancias concurrentes o en casos de reincidencia, serán sancionados:

- Tratándose de futbolistas, técnicos, preparadores físicos, delegados, médicos, ATS/FTP, ayudantes sanitarios o encargados de material, a partir de cuatro partidos de suspensión y multa en cuantía de 3.006 a 18.001 euros.
- Tratándose de directivos, clubes o cualquier otra persona o entidad Tratándose de directivos, clubes o cualquier otra persona o entidad, con multa en cuantía de 3.006 a 18.001 euros.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ASESORÍA JURÍDICA

1. Introducción artículos 122 bis y 100 bis Código Disciplinario RFEF:

Motivación: Necesidad de tipificar en el articulado del Código Disciplinario los casos en que se realizan declaraciones sobre los miembros del colectivo arbitral o miembros de los órganos de garantías normativas.

**INTRODUCCIÓN ARTÍCULO 122 BIS.
(TIPO LEVE)**

Artículo 122 bis. Declaraciones a través de cualquier medio sobre los miembros del colectivo arbitral o miembros de los órganos de garantías normativas.

Los futbolistas, técnicos, preparadores físicos, delegados, médicos, ATS/FTP, ayudantes sanitarios, encargados de material, directivos y, en general, cualquier persona o entidad sujeta a la disciplina deportiva, que realicen declaraciones a través de cualquier medio y que supongan un menosprecio, pongan en cuestión la honradez e imparcialidad, se realicen con lenguaje ofensivo, insultante, humillante o malsonante y/o que supongan una desaprobación de la actividad de cualquier miembro del colectivo arbitral o de los miembros de los órganos de garantías normativas, en atención a las circunstancias concurrentes y siempre que no constituya falta más grave serán sancionados:

- Tratándose de futbolistas, técnicos, preparadores físicos, delegados, médicos, ATS/FTP, ayudantes sanitarios o encargados de material, de uno a tres partidos de suspensión y multa en cuantía de 602 a 3.006 euros.
- Tratándose de directivos, clubes o cualquier otra persona o entidad, con multa en cuantía de 602 a 3.006 euros.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000233

CSV

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

